



Acuerdo 1210 Por el cual se establecen los plazos de reporte al Centro Nacional de Despacho CND de la información de los parámetros técnicos de activos del SIN para la realización del Planeamiento Operativo

Acuerdo Número:

1210

Fecha de expedición:

1 Agosto, 2019

Fecha de entrada en vigencia:

1 Agosto, 2019

Sustituido por:

16/08/2019 Acuerdo 1215 Por el cual se establecen los plazos de reporte al Centro Nacional de Despacho CND de la información de los parámetros técnicos de activos del SIN para la realización del Planeamiento Operativo

Acuerdos relacionados:

Acuerdo 1209 Por el cual se aprueba la definición y los formatos de reporte de los parámetros técnicos para el planeamiento operativo del SIN - 01/08/2019

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 565 del 1 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO

- 1** Que según lo previsto en el numeral 1.3 de la Resolución CREG 025 de 1995 (Código de Operación) el Documento de parámetros técnicos del SIN es el “Documento en el cual se incluyen los principales parámetros técnicos de los elementos que constituyen el SIN. Se actualiza por lo menos estacionalmente con base en la información reportada por las empresas al CND. Este documento debe ser actualizado por el CND y estar a disposición de las empresas del SIN.”
- 2** Que de acuerdo con el numeral 2.2 de la Resolución CREG 025 de 1995 “El objetivo del planeamiento de la operación eléctrica es garantizar que la operación integrada de los recursos de generación y transmisión cubra la demanda de potencia y energía del SIN con una adecuada confiabilidad, calidad y seguridad.” y en el numeral 2.2.1 se prevé que “En el Documento de Parámetros Técnicos del SIN se detalla la información usada para los análisis de Planeamiento Operativo Eléctrico.”
- 3** Que el Consejo expidió el Acuerdo 601 de 2012, por el cual se establecieron las definiciones de los parámetros técnicos de activos del SIN para la realización del Planeamiento Operativo Eléctrico y los plazos de reporte al Centro Nacional de Despacho CND, y el Acuerdo 1061 de 2018, por el que se aprobó el formato de reporte de la información para el cálculo mensual de los factores de pérdidas del nivel de tensión 4.
- 4** Que el Consejo expidió el Acuerdo 1209 del 1 de agosto de 2019, por el cual se aprobó la definición y los formatos de reporte de los parámetros técnicos para el planeamiento operativo del SIN y se sustituyó el Acuerdo 601 de 2012 y el Acuerdo 1061 de 2018.
- 5** Que el Comité de Operación y el Comité de Distribución en las reuniones 325 y 224 del 25 y 29 de julio de 2019 recomendaron al Consejo la expedición del presente Acuerdo, por el cual se unifican los plazos de reporte de los parámetros técnicos para el planeamiento operativo del SIN.

ACUERDA:

- 1** Los agentes generadores, transportadores y operadores de red, deben reportar al CND cualquier modificación en los parámetros técnicos requeridos para el planeamiento operativo que realiza el CND, una vez hayan validado la información.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, los agentes generadores, transportadores y operadores de red deben revisar la información de parámetros técnicos registrada en las bases de datos del CND y de encontrar diferencias deberán reportar las modificaciones a los parámetros técnicos de sus equipos, según el formato establecido en el Anexo del Acuerdo 1209 de 2019, o aquel que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Si en los periodos de revisión y reporte definidos, los agentes generadores, transportadores y operadores de red no envían modificaciones a la información de los parámetros técnicos de los equipos de generación, del STN y STR, se entenderá que los parámetros declarados hasta el momento no se modifican.

2

Para realizar cualquier cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, de los activos de uso del STN y de los activos de conexión al STN, los agentes generadores, transportadores y distribuidores deberán cumplir con los procedimientos y plazos establecidos para tal fin en los Acuerdos vigentes del CNO.

3

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presidente - Diego González

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre